

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 041-2019-MDVY

Yarabamba, 12 de agosto del 2019

#### VISTO .-

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de agosto del 2019, la cesión en uso de nicho con exoneración del pago de derecho a favor de quien vida fue Zenon Olanda Flores y;

### CONSIDERANDO .-

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 9º numeral 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal... "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 20 expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

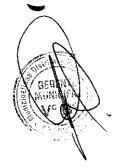
Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O. de la ley N°27444 expresa en su artículo 123 inciso 01 lo siguiente: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como un petición en interés particular".

Que, el Decreto Supremo N°156-2004-EF T.U.O. Ley de Tributación Municipal, expresa en su articulo60 inciso b lo siguiente: "Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal".

Que, con solicitud ingresada con registro N°4978-2019 la Señora Inocenta Belen Canazas Meza, comunica que su esposo el Señor Zenón Olanda Flores ha fallecido por dolencia crónica en sus riñones, solicitando la donación de un nicho ya que su familia no cuenta con los recursos económicos necesarios.

Que, con Hoja de Coordinación N°139-2019-GPSDEL-OCLP el Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local señala que se elaboró un informe social mediante el cual se verifico el estado socioeconómico del Señor Zenon Olanda Flores y de su familia, señalándose en el referido informe que se realizó una visita domiciliaria en el domicilio de la Señora Inocenta Belen Canazas Meza, concluyéndose que la satisfacción de necesidades elementales estuvo a cargo de quien vida fue el Señor Zenon Olanda Flores siendo que ella no genera ningún ingreso, tiene un nivel educativo bajo con dificultad para leer y escribir, presenta una avanzada edad y un estado de salud no favorable, su único hijo presenta problemas de alcoholismo, sugiriendo acceder a la solicitud de la Señora Inocenta Belen Canazas.













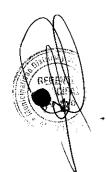


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022



Que, conforme a lo señalado en el Informe Social, la Señora Inocenta Belen Canazas Meza proviene de una familia humilde de la provincia de Apurimac, en una visita domiciliaria se encontró en la vivienda a su único hijo, el que indico que su padre era el único sustento, la señora Inocenta y su hijo viven en propiedad como inquilinos ubicado en zona rural, en el que se observa que la construcción de la casa es de ladrillo y cemento, techo de concreto solo en una habitación, los demás ambientes son de material de adobe y techo de calamina, ambientes compartidos entre ella y su hijo, ahora bien la carga familiar estaba a cargo de quien vida fue el Señor Zenon Olanda Flores, puesto que la Señora Inocenta por su avanzada edad la limita a realizar ciertas actividades, asimismo su hijo presenta inclinación hacia las bebidas alcohólicas siendo este una carga más.



Que, dentro de la documentación anexada se tiene el resultado de consulta al padrón general de hogares a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realizada en fecha 16 de julio del 2019, se observa que el hogar del Señor Zenon Olanda Flores tiene actualmente una clasificación socioeconómica de POBRE, lo cual respalda el informe social.

Que, con Hoja de Coordinación N°135-2019-GMAYSP-MDVY la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos se informa que es posible asignar un nicho en Pabellón A, segunda fila, nicho N°02, ubicado en el Cementerio San Antonio, en el anexo de San Antonio del distrito de Yarabamba.



Que, mediante Informe Nº165-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que si bien no existe norma expresa que posibilite la entrega en donación o cesión en uso de bienes de la municipalidad a una persona natural, se debe realizar un análisis no solamente tomando dicha normativa de municipalidades literalmente, sino también aplicando lo expuesto en el T.U.O de la Ley N°27444 y la Constitución Política del Perú (norma que prevalece sobre cualquier otras dentro de nuestro territorio nacional); siendo que dentro de la ley del procedimiento administrativo general se hace referencia a la petición de gracia, así como la propia constitución manifiesta a la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y el estado.. En relación, a la administración de los nichos y sepulturas, el artículo 28 del reglamento de la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N°03-94-SA establece que en los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas; las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25), estas pueden renovarse por otro periodo o convertidas a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos. Respecto a los costos de nicho que podría ser entregado el cesión en uso, de acuerdo al TUSNE vigente, se tiene que la cesión en uso de nichos es hasta 25 años, se presenta solicitud y comprobante de pago y la segunda fila tiene un costo de S/518.75.



Que, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que cualquier acto de disposición sobre bienes municipales deberá ser aprobado por acuerdo de concejo municipal; siendo que, en el presente caso, contando con el Informe Social realizado por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local-DEMUNA, con el resultado de consulta de padrón general de hogares, la posibilidad de asignación de nicho expuesta por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; así como tomando en consideración la constitución política del Perú y demás normativas señaladas, se considera factible la cesión en uso de nicho de propiedad de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, solicitada por la Señora Inocenta Belen Canazas Meza a favor de quien vida fue su esposo Señor Zenon Olanda Flores, pudiendo exonerarse el pago del derecho respectivo establecido en el TUSNE de la Entidad.



Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

